

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/304/2021/AI.
Folio de Solicitud de Información: 00387221.

Ente Público Responsable: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán**

Victoria, Tamaulipas, a cinco de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/304/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00387221**, presentada ante la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría Seguridad Pública de Tamaulipas**, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito la siguiente información:

Para cada uno de los puntos que a continuación solicito pido considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

- a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.*

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

- b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal.*

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

- c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

- d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

- e) *Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

- f) *Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).” (Sic)



SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta ante la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando el oficio número **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/05121/2021**, dirigido al particular en el que le comunica que adjunta el oficio **SSP/SSOP/CGOPEA/06671/2021**, en el que se expone lo siguiente:

“Oficio No. SSP/SSOP/CGOPEA/DOPEA/06671/2021
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 01 de Julio de 2021

LIC. AXEL MIGUEL VELÁZQUEZ SEDAS
Coordinador General Jurídico y de Acceso a la
Información Pública
Presente.

Derivado de los oficios SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/04766/2021 y SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/0018/2021, de diferentes fechas, derivado de la solicitud de información número de folio 00387221, realizada a través de Plataforma Nacional de Transparencia (Tamaulipas) por el C. MR. CIDE, solicitando que de considerarlo ajustado a Derecho, se remita a esa Coordinación General Jurídica a su digno cargo la información solicitada respecto a los incisos a) y l).

Por lo anteriormente expuesto, y dada la naturaleza de la información requerida me permito informar a Usted, lo siguiente:
En relación al inciso a), y l) esta Dirección de operaciones de la Policía Estatal Acreditada no cuenta con la información a la que hacen referencia, por lo antes expuesto, nos encontramos imposibilitados para proporcionar lo requerido.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y artículo 151 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

CMTE. ANGEL LANDA HERNANDEZ”
(SIC Y FIRMA LEGIBLE)

Así también, adjuntó el oficio número **SSP/CGA/04154/2021**, en los siguientes términos:

"Oficio núm. SSP/CGA/04154/2021.
Ciudad. Victoria Tamaulipas, a 22 de Junio del 2021.

LIC. AXEL MIGUEL VELAZQUEZ SEDAS
Coordinador General Jurídico de Acceso a la Información Pública.
Presente.

En relación a su oficio número SSP/CGJAIP/DNAIDAJT/04767/2021, de fecha 18 de junio del año en curso, mediante la cual remite la solicitud de información con número de folio 00387221, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas por el peticionario Mr. CIDE.

Por lo antes expuesto, me permito informar que no es posible dar contestación a los incisos b), e) y d), toda vez que la información no se encuentra desagregada tal y como lo plantea el solicitante.

Lo que antecede de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

FELIPE DE JESUS PANIZO ILARRI
Coordinador General de Administración"
(Sic y firma legible)

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Agregando la resolución de incompetencia de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por el comité de Transparencia del sujeto obligado, por cuanto hace a los incisos e), f), g), h) e i).

Además, anexó el acuerdo de reserva de la información, de fecha veintiocho de junio y dos de julio, ambos del dos mil veintiuno, por cuanto hace a los incisos j) y k) de la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la parte recurrente se manifestó inconforme con la respuesta emitida, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico oficial de este instituto, sin embargo, fue prevenido de su interposición a fin de que aclarara la respuesta, compareciendo en fecha tres de agosto del dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente:

"Recurso de revisión

Número de folio de respuesta de la solicitud de acceso: 00387221

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas

El nombre del que recurre o de su representante: Mr. CIDE

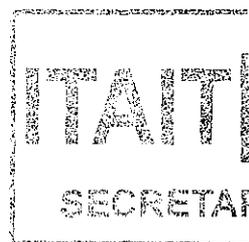
Antecedentes

El 15 de julio de 2021 recibí la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información que realicé el 17 de junio de este año, por medio de la cual requería de manera precisa:

Favor de no remitir a la solicitud con número de folio: 00211321. Toda vez que en esa solicitud no se compartió la información argumentando que no se contenía el detalle solicitado, aun cuando se hizo expreso en la solicitud que se compartía la información que se tiene. Además, se reservó toda la información de forma desproporcional. El artículo 110 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** mencionando que la información sobre el personal de seguridad pública de la Base de Datos del Sistema y de los Registros Nacionales serán considerados como información Reservada. Sin embargo, el artículo 122 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en su fracción I, II y III estipula qué información se debe tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y, en ninguno de estos preceptos legales se considera toda la información que estoy solicitando.

El argumento de reservar la información, sin embargo, -por creer que revelar la información solicitada para los años de 2018, 2019 y 2020 representa una actualización o potencialización para una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado- es una medida desproporcional a mi derecho a la información que debería ser ponderada atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido¹, de manera que la seguridad del Estado sea protegida junto con mi derecho al acceso a la información.

Así pues, considero la medida desproporcional porque la información solicitada no señala qué actividades realizan los policías de esta dependencia, dónde están desplegados, su jerarquía, labores diarias, etc.; tampoco los hace identificables ni la información por sí misma permite identificar a alguien. Además, esta información es -en su mayor parte- presentada por la Guardia Nacional y el Ejército mes con mes en las conferencias presidenciales matutinas sin poner en riesgo la seguridad nacional. Además, es un dato que año con año se hace público en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Por ende, una medida proporcional (menos restrictiva), en el sentido que se puede buscar una manera de optimizar mi derecho a la información sin poner en riesgo la seguridad del estado de Tamaulipas, sería dar la información solicitada.



Favor de considerar que el artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit** establece que los sujetos obligados del estado deben "documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". Además, considerar que la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles y/o policías fallecidos o heridos. En los que se contempla el registro de la información que a continuación solicito.

Solicito la siguiente información:

Para cada uno de los puntos que a continuación solicito pido considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

- a) Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).
- b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).
- c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

- e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

En su respuesta, el sujeto obligado me notificó lo siguiente:

- 1.- Que no contaba con la información para los incisos a y l.
- 2.- Sobre los incisos b, c y d respondió que no era posible darnos la información "toda vez que la información no se encuentra desagregada tal y como lo plantea el solicitante".
- 3.- Sobre los incisos e, f, g, h e i respondió que era incompetente para responder.
- 4.- Finalmente, para los incisos j y k, el sujeto obligado manifestó que la información era Reservada.

Motivos de Inconformidad

Con base en el artículo 159 numeral 1 fracción I, II y III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** (en adelante LTAIPET) la respuesta del sujeto obligado me genera inconformidad por los siguientes motivos:

- 1.- De acuerdo con el sujeto obligado, no lleva un registro o no encuentra o no existe lo solicitado en los incisos a, b, c, e y f; es decir, no saben cuándo las autoridades hacen uso de armas y derivado de ello resultan civiles o policías muertos y/o heridos por arma de fuego. Al respecto, el artículo 17 de la LTAIPET establece que los sujetos obligados del estado deben "documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones". Por lo que lo solicitado debe obrar en los registros del sujeto obligado y además es de su competencia.

Al respecto, la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles o policías fallecidos o heridos.

ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA

Llene este Anexo solo en caso de lesionados y/o fallecidos con motivo del uso de la fuerza.

<small>Indique cuántos:</small>	Autoridad	Persona	<small>Seleccione con una "X" según corresponda:</small>
Lesionados	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Reducción física de movimientos <input type="checkbox"/>
Fallecidos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Utilización de armas incapacitantes menos letales <input type="checkbox"/>
			Utilización de armas de fuego o fuerza letal <input type="checkbox"/>

Describe los conductos (resistencia activa y/o pasiva) que motivaron el uso de la fuerza:

Captura de pantalla del Informe del Uso de la Fuerza que se debe elaborar dentro del Informe Policial Homologado cuando se haga uso de armas².

Además, el artículo 13 de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza** establece que en los casos en que fuerzas policiales recurran al uso de la fuerza letal deberán comprobar que ésta estaba justificada derivado de una agresión real, actual o inminente que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos. Con base en lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la obligación de generar expresiones documentales que cuenten con información de la naturaleza de la solicitada; es decir, la cantidad de civiles y policías que fallecen o son heridos por el uso de la fuerza.

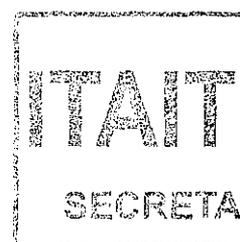
2.- Respecto a información relativa al sexo y edad de los policías y civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia, requerido en el inciso d y g, de manera similar que en el punto anterior, el apartado 6.2 de la sección 6 del **Informe Policial Homologado**, cuenta con un área para el llenado de datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza. Además, en atención al artículo 35 fracción de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las instituciones de seguridad deben presentar informes públicos anuales que contengan el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que lo requerido ya debiera ser público, el sujeto obligado debe atender a los solicitado y entregar la información del relativa al sexo y edad de los civiles y policías muertos y heridos por arma de fuego.

3.- En el inciso H la solicitud fue relativa al número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Siguiendo lo establecido por el artículo 3 fracción III de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las balas de goma deben ser consideradas como armas menos letales, ya que pueden disminuir las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida; sin embargo, éstas sí representan la posibilidad de herir a civiles. Retomando lo argumentado en el punto 1 de estos motivos de inconformidad, las autoridades policiales del estado tienen la obligación de generar evidencia documental de los eventos en los que hay civiles heridos por motivo del uso de la fuerza de integrantes de instituciones públicas.

4.- En el inciso i la solicitud fue relativa al número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. El sujeto obligado ha respondido no tener facultades para tener este registro. Sin embargo, esto es inverosímil, toda vez que el sujeto obligado tiene la obligación de tener registro de los policías de esta dependencia que fallecen fuera de servicio, toda vez que los policías de esta dependencia necesitan ser dados de baja y hacer válidos sus derechos laborales por el riesgo que implica su labor. Por lo anterior, solicito se proporcione la respuesta a este inciso.

5.- Finalmente sobre los incisos j y k, considero desproporcional la decisión a mi derecho de acceso a la información. El artículo 110 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** mencionando que la información sobre el personal de seguridad pública de la Base de Datos del Sistema y de los Registros Nacionales serán considerados como información Reservada. Sin embargo, el artículo 122 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en su fracción I, II y III estipula qué información se debe tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y, en ninguno de estos preceptos legales se considera el número de miembros de policías de esta dependencia; sino de datos que los identifiquen o los hagan identificables, lo cual no es el caso de nuestra solicitud.

El argumento de reservar la información, sin embargo, -por creer que revelar el número de policías de esta dependencia para los años de 2018, 2019 y 2020 representa una actualización o potencialización para una amenaza a la seguridad pública o a las



instituciones del Estado- es una medida desproporcional a mi derecho a la información que debería ser ponderada atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido³, de manera que la seguridad del Estado sea protegida junto con mi derecho al acceso a la información.

Así pues, considero la medida desproporcional porque el simple número de policías de la dependencia no señala qué actividades realizan, dónde están desplegados, su jerarquía, labores diarias, etc; tampoco los hace identificables ni la información por sí misma permite identificar a alguien. Además, el número de elementos de la Guardia Nacional y Ejército es una cifra que mes con mes la federación hace pública en las conferencias presidenciales matutinas sin poner en riesgo la seguridad nacional. Lo mismo sucede con la información estadística de detenciones. Es inverosímil que se reserve la información ya que es un dato estadístico el que estoy solicitando que no permite o amenaza de ningún modo la seguridad del estado de Tamaulipas. Finalmente, estos 2 datos son datos que año con año se hacen públicos en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Por ende, una medida proporcional (menos restrictiva), en el sentido que se puede buscar una manera de optimizar mi derecho a la información sin poner en riesgo la seguridad del estado de Tamaulipas, sería dar el número de detenciones por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas y el número de elementos de la dependencia sin difundir información relativa a ubicación o actividades.

Por lo expuesto solicito:

- La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la LGTAIP.
- Se tome muy en cuenta que en mi solicitud he hecho señalamiento que "en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles."
- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionar lo requerido en mi solicitud. [...]

CUARTO. Turno. En fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el sujeto obligado allegó sus alegatos en los siguientes términos:

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas
Presente

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2021

Lic. Axel Miguel Velázquez Sedas, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto de Transparencia, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ocurrió en tiempo y forma legal a dar contestación al Recurso de Revisión radicado con el número citado al epígrafe e interpuesto en contra de la respuesta de fecha 02 de julio del año en curso emitida por esta Unidad respecto de la solicitud número de folio 00387221, efectuada por el solicitante lo cual se realiza con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17 de junio de 2021 se recibió la solicitud número 00387221 realizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Tamaulipas).

SEGUNDO.- Mediante oficio SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/05121/2021 de fecha 02 de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia, da contestación a la solicitud 00387221.

TERCERO.- En fecha 20 de agosto del actual se recibió, a través del correo electrónico institucional normativoadminssp@tam.gob.mx habilitado para recibir notificaciones, el acuerdo de fecha 19 de agosto, mediante el cual se notifica la admisión del recurso de revisión Citado al epígrafe.

CUARTO.- El recurso de revisión que nos ocupa se interpone en virtud de que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a la solicitud de Información número **00387221** no satisface al peticionario.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, se realizan los alegatos respecto del Recurso de Revisión en comento interpuesto por el solicitante en los siguientes términos:

ÚNICO.- Este sujeto obligado da contestación en los términos legales establecidos, en primera instancia respecto a los Incisos a y l mediante los cuales se solicita la Información siguiente:

a) Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 Y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020, Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

Se remitió oficio SSP/SSOP/CGOPEA/06671/2021, signado por el Cmte. Ángel Landa Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Operaciones, Informando que no cuenta con la información solicitada; pues no obra en sus archivos la información desagregada tal y como lo solicita el peticionario, en ningún momento se niegan la existencia de los campos establecidos en el Informe Policial Homologado (IPH), homologados a nivel nacional y emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que pueden ser consultados en el enlace siguiente,

[HTTPS://WWW.GOB.MX/SESNSP/DOCUMENTOS/IPH-INFORME-POLICIAL-HOMOLOGADO?STATE=PUBLISHED](https://www.gob.mx/SESNSP/DOCUMENTOS/IPH-INFORME-POLICIAL-HOMOLOGADO?STATE=PUBLISHED)

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues las dependencias no están obligadas a contar con la Información desagregada tal y como lo solicita el peticionario.

Respecto a los Incisos b, c y d, en los que requiere la Información siguiente:

b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 Y 2020, Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios O accidentes con el arma de fuego del propio personal.



Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la Información),

c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 Y 2020, Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la Información).

d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 Y 2020, Favor de presentar la Información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

Se remite el oficio SSP/CGA/04154/2021, Signado por el C. Felipe de Jesús Panizo Ilam, Coordinador General de Administración, pues no cuenta con la Información solicitada.

Ahora bien, en los supuestos mencionados líneas atrás, el recurrente pretende que se elabore una estadística, que no existe, a partir de la consulta de todos los IPH de los años 2018, 2019 Y 2020, cabe hacer mención que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto integrado, organizado y sistematizado de bases de datos, cuyo contenido tiene carácter expreso de reservado, asimismo, el Centro Nacional de Información tiene la atribución de colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la integración de estadística nacional en materia de seguridad pública, en ese mismo sentido en el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tiene a su cargo la atribución de realizar estudios estructurales del delito, conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permiten actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional, allegándose de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información, asimismo, esta institución tiene acceso únicamente en el ámbito de sus funciones, pues el acceso al Sistema Nacional de Información está condicionado, y únicamente el Centro Nacional de Información es el responsable de regular al Sistema Nacional de Información, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, fracción XVI I, 19, fracción V, 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación a los Incisos e, f, g, h, i, a través de los cuales solicitaba la Información siguiente:

e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

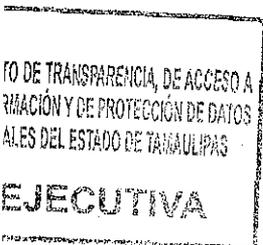
g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la Información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil anti motín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la Información).

i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

Se remitió acuerdo de incompetencia SSP/CGJAIP/UT/101/2021, toda vez que la información solicitada, corresponde a hechos delictivos, como lo son en el caso que nos ocupa los de homicidio y lesiones, tipificados en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 319 y 329, cuya investigación y persecución corresponde exclusivamente al Ministerio Público, asimismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene a su cargo la elaboración de estadísticas, atento a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, fracción 1, 8, fracción 111, 75, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, para los incisos j, k, en lo que se solicita la información siguiente:



j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.

k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 Y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

Se remitió acuerdos de reserva SSP/CGJAIP/UT/107/2021 y SSP/CGJAIP/UT/107/202 1 pues se trata de información que integra el Sistema Nacional de Información, la cual tiene carácter expreso de reservado, y sobre la cual el interés particular no supera el Interés público, pues tiene relación directa con la operatividad de los Integrantes de esta Institución en la entidad, así como hacer público el estado de fuerza de la institución, cuya difusión interfiere con la función preventiva de seguridad pública que realiza esta institución, y cuyo beneficiario es la sociedad, por lo que las documentales remitidas en su momento al solicitante, constituye el medio Idóneo menos restrictivo, en armonía con su derecho particular de acceso a la Información.

Como sustento de lo expuesto en el párrafo que antecede, sírvase del criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 191967
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial do la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXI2000
Página: 74



(realiza transcripción)

Por último y no menos importante, de la lectura de la solicitud con número de folio 00387221 se desprende que solicita la información en caso de que exista, tal y como lo señala al final de cada inciso, y ahora pretende valerse del presente medio de inconformidad para impugnar la veracidad del contenido de las documentales remitidas en contestación a la precitada solicitud, al clasificar como inverosímil/la Información proporcionada de esta Secretaría.

(...)

Atentamente

LIC. AXEL MIGUEL VELAZQUEZ SEDAS
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública."
(Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, en fecha primero de septiembre del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Transcurrido el término señalado con antelación, y en virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Pevio al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

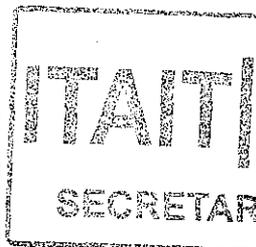
Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 17 de junio del 2021.
Fecha de respuesta:	El 14 de julio del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 15 de julio al 18 de agosto del 2021.
Interposición del recurso:	16 de julio del 2021.
Días inhábiles	Del 19 al 30 de julio y Sábados y domingos del 2021



Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, en especial, la respuesta otorgada en fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, se observa que el agravio que se configura es el de la clasificación de la información, así como la entrega de información incompleta; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones I y IV, de la Ley de la materia.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el tema sobre el que éste órgano garante se pronunciará será determinar si efectivamente el sujeto obligado clasificó información e hizo entrega de información incompleta.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el particular requirió, del C. Rubén Pichardo Figueroa:

Para cada uno de los puntos que a continuación solicito pido considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

- a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.*

Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

- b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal.
Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).
- c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)." (Sic)

El Titular de la Unidad de Transparencia emitió una respuesta, anexando el oficio número **SSP/SSOP/CGOPEA/06671/2021**, en el que :

En relación al inciso a), y l) esta Dirección de operaciones de la Policía Estatal Acreditada no cuenta con la información a la que hacen referencia, por lo antes expuesto, nos encontramos imposibilitados para proporcionar lo requerido.

*Así también, adjuntó el oficio **SSP/CGA/04154/2021**, en el que responde que no es posible dar contestación a los incisos b), e) y d), toda vez que la información no se encuentra desagregada tal y como lo plantea el solicitante.*

Agregando la resolución de incompetencia de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por el comité de Transparencia del sujeto obligado, por cuanto hace a los incisos e), f), g), h) e i).

Además, anexó el acuerdo de reserva de la información, de fecha veintiocho de junio y dos de julio, ambos del dos mil veintiuno, por cuanto hace a los incisos j) y k) de la solicitud de información.

Sin embargo, inconforme con ello, en fecha, **dieciséis de julio del dos mil veintiuno**, el particular interpuso un recurso de revisión, invocando **la clasificación de la información, así como la entrega de información incompleta.**

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar los artículos 12, 17, 18 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;

ARTÍCULO 17.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

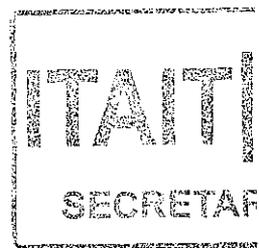
2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 143.

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.”

(SIC) (Énfasis propio)

De lo anterior se puede concluir que toda la información que es generada, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como en el caso concreto lo es la información relativa a los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado y sus sentidos.



Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Del mismo modo, en el artículo 67, fracción XXX de la Ley de la Materia se señala que:

ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

Aunado a ello, es de resaltarse que, el contenido de los artículos 117 y 145, de la normatividad antes invocada establece lo siguiente:

ARTÍCULO 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II.- Pueda entorpecer u obstaculizar las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III.- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII.- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, cual deberá estar documentada;*
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX.- Afecte el debido proceso;*
- X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y*
- XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

ARTÍCULO 118. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

De lo anterior se desprende que para que una información pueda reservarse es necesario que se equipare en una de las causales del artículo 117, lo que además debe estar debidamente fundado y motivado.

Así también, el artículo 145 del mismo ordenamiento señala que:

“ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic, énfasis propio)

Por lo anterior, se tiene que la Unidad de Transparencia debe turnar a las áreas que le competen que tengan información que se requiera depende de la solicitud requerida con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que así se solicita.

De lo anterior, se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, **que se siguieron los pasos señalados en la Ley** efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.



Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el **desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, si bien se advierte que el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, en la que proporcionó un hipervínculo en relación a los incisos a) y l) de la solicitud de información, sin embargo, al ser consultado dicha dirección electrónica fue posible observar lo siguiente:

[HTTPS://WWW.GOB.MX/SESNSP/DOCUMENTOS/IPH-INFORME-POLICIAL-HOMOLOGADO?STATE=PUBLISHED](https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/iph-informe-policial-homologado?state=published)



Así también, reiteró su respuesta inicial respecto a los incisos b), c) y d), señalando no contar con la información solicitada, sin embargo, omite fundar y motivar la misma, es decir, no justifica el motivo por el cual no cuenta con dicha información, y en su caso agotar el debido procedimiento.

Por cuanto hace a los incisos e), f), g), h) e i), el sujeto obligado se declaró incompetente en relación a dicha información solicitada; por lo anterior, resulta necesario invocar lo señalado en los artículos 3, 5, 75, fracción VII, mismos que señalan:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 3. La Fiscalía General tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 5. Corresponde a la Fiscalía General:

- I. Investigar y perseguir los delitos;*
- II. Ejercer la acción penal;*
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;*
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la implementación de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;*
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;*
- VI. Intervenir como representante social en los procesos en materia civiles y familiares;*
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;*
- VIII. Coordinar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y*
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.*

Artículo 75. La Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, tendrá las facultades siguientes:

VII. Procesar la información de la incidencia delictiva que permita la generación de estadística e indicadores para el diseño y evaluación de proyectos de prevención y persecución del delito, y el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales, intercambio y actualización de información con los tres niveles de gobierno.

Conforme a lo anterior, se confirma la incompetencia planteada por el sujeto obligado para emitir una respuesta respecto a los incisos e), f), g), h) e i), pues la autoridad a quien se le requirió la información no cuenta dentro de sus funciones el recabar la misma.

Situación distinta la que se considera respecto a los incisos j) y k), pues contrario a lo señalado por el sujeto obligado, dicha información requerida no transgrede de forma alguna ni pone en riesgo la operatividad de los integrantes de esa institución; pues en primer lugar es información estadística, aunado a que la misma trata únicamente de ejercicios pasados, a saber, 2018, 2019, y 2020. Por tal motivo, el sujeto obligado deberá emitir una contestación en relación a estos incisos.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que los agravios hechos valer por el ahora recurrente, se declaran **fundados** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Con base en los argumentos expuestos, se requerirá a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcione al particular, a través de correo electrónico señalado en su medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice la búsqueda exhaustiva y complemente la respuesta, proporcionando lo relativo a:

a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 Y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*

b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*

c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

j) *Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.*

k) *Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

l) *Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)*

- a. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- b. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- c. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

QUINTO. Versión Pública: Con fundamento en los artículos 67; fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, relativo a entrega de información incompleta, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **catorce de julio del dos mil veintiuno**, otorgada por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] enviando copia de ello al correo electrónico de este Organismo garante, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice la búsqueda exhaustiva y complemente la respuesta, proporcionando lo relativo a:

a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 Y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*

b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*

c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

j) *Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.*

k) *Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

l) *Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.



Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

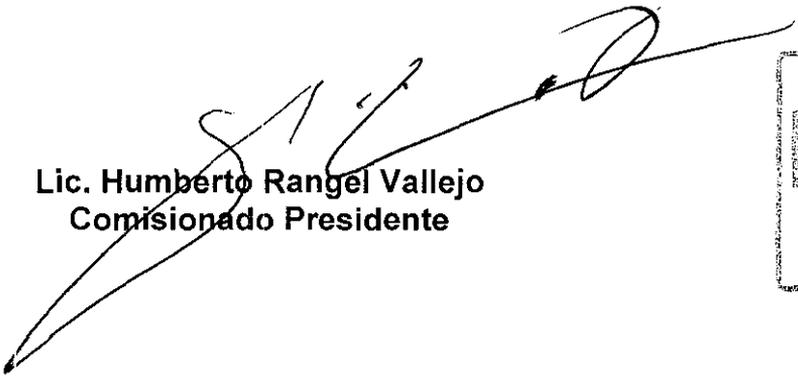
QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

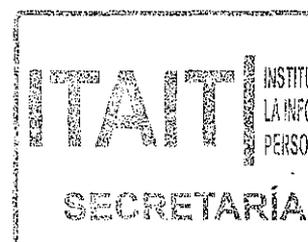
SEXTO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis**

Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente




Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/304/2021/AI

DSRZ